

AFTALION, Enrique R.: «La delincuencia en la Argentina». Buenos Aires, 1955.—101 páginas.

El estudio de este ilustre profesor argentino, colaborador de nuestro ANUARIO DE DERECHO PENAL Y CIENCIAS PENALES, consta de una advertencia preliminar acerca de las manifestaciones y formas predominantes de la delincuencia en la Argentina; Introducción y Consideraciones metodológicas de previo pronunciamiento, divididas en: 1) Justificación del presente ensayo; 2) El problema de los factores de la delincuencia. Memoria y Balance, y 3) Conclusiones acerca de los factores de la delincuencia. La presente monografía constituye una concienzuda investigación de los factores de la delincuencia típicamente posible, con un grado de precisión suficiente como para planear una política criminal sobre bases racionales. El capítulo primero lleva por título «La disposición en el hombre argentino», con el subtítulo «Notas para una caracteriología criminológica nacional», acabado substrato humano, como elemento de ponderación inexcusable, tanto en el análisis del delito (hecho individual) como en el de la delincuencia (fenómeno de masa). Son fundamentales para la determinación del tipo y grado de la criminalidad en un pueblo, las grandes líneas de su evolución. El capítulo II, analiza el mundo circundante de la delincuencia, visto en la extensión del concepto; conjunto de fuerzas externas que actúan no solo sobre el delincuente y el delito en particular, sino también sobre la delincuencia como fenómeno de masa; la circunstancia económica en general; la economía liberal, el colonialismo, la explotación del hombre por el hombre, la vagancia y la mendicidad; la economía dirigida y la delincuencia económica, financiera y económicosocial; la inflación y el empleo pleno; inmigración y delito; el tránsito de una economía agraria a otra de tipo agrario industrial; la circunstancia ecológica; la distribución de la población entre la ciudad y el campo y la crisis de la vivienda urbana.

El capítulo III examina la lucha contra la delincuencia, a través de una sumaria reseña de los instrumentos legales: Código penal, Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria, ejecución de sanciones penales, Códigos de procedimiento penal, organismos policiales, legislación tuitiva de los menores y política de justicia social como instrumento de prevención indirecta. El capítulo IV está dedicado a las estadísticas de la delincuencia.

Y, finalmente, termina el magnífico ensayo, con unas interesantísimas conclusiones teóricas y prácticas.

DIEGO MOSQUETE

ANTOLISEI, Francesco: «Manuale di Diritto Penale. Parte speciale».—Dos tomos.—Milán, Giuffré 1954.

El pronunciado despego que en un amplio sector de los científicos se manifestó antes de la guerra hacia la denominada parte especial del Derecho penal, consecuencia en no escasa parte de la hipertrofia de conceptualismo que venía

aquejando a nuestra disciplina, lleva camino de ser ampliamente superado. La bibliografía alemana de la postguerra registra un marcado interés por la rama tan injusta como ilógicamente postergada, que adquiere en los nuevos tratados y manuales de los Mezger, Welzel y Maurach, para no citar más que los ejemplos egregios, el papel que en todo derecho le corresponde y que antaño le asignaron los grandes clásicos. En la ciencia italiana, donde en verdad el fenómeno de disasociación no fué tan visible, el profesor de Turín, Francisco Antolisei, nos ofrece en su continuación de su conocido *Manuale* estos dos copiosos volúmenes de parte especial, con una sistematización novísima de la materia, que constituye una auténtica novedad en los anales de la ciencia italiana moderna. En ella, como es sabido, y a diferencia de lo que siempre aconteció en la alemana, los autores se limitaban, por regla general, a respetar la sistemática del Código, renunciando a la erección de una propia personal. Aunque ambos procedimientos sean ciertamente lícitos, y en su respectivo favor puedan alegar razones poderosas de preferencia, no cabe duda que el de la libre sistematización ofrece, a la vez que un margen mucho mayor de originalidad, un frente igualmente amplio a la crítica y a las objeciones. Antolisei, siempre batallador, no ha rehuído esta vez tampoco las dificultades y riesgos, tanto mayores en Italia, donde el Código Rocco ostenta tan claros méritos de metodología siempre difíciles de superar. Al optar por la *vía abrupta*, el maestro de Turín sólo a medias ha realizado una obra revolucionaria, siendo de computar en cierto modo como todo lo contrario, cual un signo más de su conocido llamamiento de *tornare a l'antico*, puesto que ya en su día, el sumo Carrara abandonó, asimismo, los cauces de la sistemática del Código toscano reeaborando su parte especial conforme a módulos propios. Como él y como en el extremo opuesto el neopositivista Grispigni, estima dicha parte como la verdaderamente sustancial del Derecho penal, constituyendo la parte general una mera *premissa*, el arsenal de reglas y normas que ahora han de tener efectividad en la vida real de los tipos concretos.

Insistiendo en su ya antigua animadversión hacia la trascendencia discriminadora objetiva del bien jurídico, Antolisei pretende teóricamente superarla por un criterio superior de la *ratio* de la norma incriminadora, que comprendería, sin distinción, según el autor, los datos que son tenidos presente por el legislador al formular las disposiciones tipificadoras, incluyendo, naturalmente, el susodicho bien jurídico. Trátase con ello, sin embargo, más de una pretensión que de una realidad plenamente lograda, pues pese a sus declaraciones de principios en la Introducción, lo cierto es que a la hora de estructurar los grupos es siempre el bien jurídico el que en realidad se tiene predominantemente en cuenta. Lo cual, dicho sea de paso, no podía por menos de suceder manteniendo un mínimo respeto a una dogmática dada, puesto que cada tipología presupone una tutela de bienes o intereses a que la norma está preordenada.

En la imposibilidad material de reseñar tan amplia materia como la que el libro comprende, y menos de hacerlo en un sentido crítico, doblemente superfluo en un tema que, como el metodológico, admite todo género de posturas igualmente legítimas, he de limitarme a transcribir el esquema de la sistemática de Antolisei, que es la siguiente:

Parte I. Delitos contra el individuo, incluyendo los de contra la persona física, la libertad, el honor y el patrimonio.

Parte II. Delitos contra la sociedad (incluyendo los de contra la familia, la moralidad pública y buenas costumbres, la seguridad y salud colectivas, la fe pública, el orden económico, el sentimiento religioso y el orden público, y

Parte III. Delitos contra el Estado (en que se comprenden los de contra la administración y contra la personalidad internacional e interna). La innovación principal, aparte de la del orden de tipologías partiendo del individuo, está en abandonar el clásico bipartismo latino de «persona» y «Estado», admitiendo el concepto intermedio y en cierto modo superior de «comunidad», conforme a los patrones germánicos. La influencia de éstos se hace ver palmariamente, por lo demás, en toda la obra, presagiando una nueva incursión de la ciencia alemana también en el terreno de la parte especial, que hasta ahora parecía mantenerse al margen de su radio de acción, tan omnívoto siempre en la parte general.

Nada malo hay en ello, ciertamente, sino todo lo contrario, a condición de que, como en el caso del *Manuale* de Antolisei, se mantenga el contacto vivificador con la propia dogmática, sin sacrificarla a los manes implacables del conceptualismo abstracto e ídolos de la metodología.

ANTONIO QUINTANO RIPOLLÉS

BERGER, Roland: «Le système de probation anglais et le Sursis Continental. Étude dogmatique, critique et de Droit comparé». Ginebra, 1953.—247 páginas.

Se trata de la tesis presentada a la Facultad de Derecho de la Universidad de Ginebra para la obtención del grado de doctor, y, en verdad, es un estudio altamente interesante sobre el tema en cuestión.

En la página preliminar, a manera de prólogo, esboza el autor el propósito que le guió a escribir su tesis, que no es otro que el de divulgar el favorecimiento extraordinario que se dispensa en la actualidad al sistema de la *probation* en el proceso penal entre los anglosajones, que pudo estudiar en la época que residió en Gran Bretaña, ampliando estudios, en la que trabajó bajo la dirección del ilustre profesor Graven, al que dedica merecidos elogios.

Titula su capítulo primero «Introducción histórica», analizando los problemas referentes a los orígenes de la *probation*, en los países anglosajones, cuyos gémines arrancan de la Edad Media, con base en las prácticas judiciales del derecho consuetudinario, que encierra los principios fundamentales de la institución moderna que libera y suspende la ejecución de la pena. Estas prácticas antiguas son: el «beneficio de los clérigos», la «amonestación o penitencia judicial», la «recriminación», la «libertad provisional bajo fianza» y el «sobresesimiento provisional en algunos casos». Todas ellas estudiadas minuciosamente.

En el segundo apartado estudia «los orígenes del sobresesimiento en los países continentales y su evolución legislativa», desde la represión romana (*severus interlocutio*), la admonición canónica (*monitio canonice*), también consagrada en el antiguo derecho francés, de donde pasó a la legislación de la mayor parte de los países, hasta llegar al 1884 en que el senador belga Béranger presentó en la Cámara Alta una proposición sobre la represión de la reincidencia y la remisión del primer delito cometido.

Después de estudiar la institución en América y Gran Bretaña, se hace la